



INFORME SECRETARIAL. 2021-00428 00. Villavicencio, 25 de marzo de 2022
Al despacho del señor Juez Sírvase proveer

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- La señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA solicitó al buzón electrónico de este Juzgado el pago de dos títulos judiciales generados por cuenta de descuento alimentario en favor de sus menores hijos SAMUEL STEVEN y VALERY CARDENAS BAYONA Igualmente, la señora AIXA YALILE DURAN CASTAÑEDA solicitó el desglose de la cuota alimentaria que se adeuda en relación con sus hijos HELEN MARIANA y LUIS ENRIQUE CARDENAS DURAN

Se memora que las obligaciones alimentarias que a cargo tiene el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA en los procesos con radicados 2015-489 y 2015-678 frente a los dos primeros menores, y la contraída en acta de conciliación 064 de 2021 celebrada ante la Procuraduría General de la Nación frente a los dos últimos, están supeditadas al trámite de regulación de cuotas alimentarias iniciado en auto del pasado 02 de diciembre de 2021 bajo radicado 2021-428

Ahora bien, en dicha oportunidad el Juzgado reguló provisionalmente las cuotas de los alimentarios, precisando que a partir de la fecha se descontaría el 20% del total devengado por el demandado como cuota alimentaria mensual y extraordinaria de junio y diciembre, en favor de los dos primeros menores, por un lado, y los dos últimos por otro No obstante, a la fecha no ha sido posible efectivizar los descuentos ordenados por cuanto no se ha tomado nota de los oficios librados con destino a la Policía Nacional

Lo anterior dificulta en esta instancia a todos los menores de edad involucrados acceder a sus alimentos, a la espera de la confirmación sobre la aplicación de la medida ordenada, aun cuando han sido generados depósitos judiciales pendientes de pago posterior a la emisión del auto del 02 de diciembre de 2021, los cuales son visibles al folio que antecede

De esta forma, en garantía de los derechos fundamentales que le asisten a los cuatro menores de edad involucrados, representados respectivamente por las señoras JENNY MARITZA BAYONA HERRERA y AIXA YALILE DURAN CASTAÑEDA, **el Juzgado dispone:**

Delimitar la orden emitida en auto del pasado 02 de diciembre de 2021, para que los depósitos judiciales generados por descuento de nómina hacia el demandado, pendientes de pago a la fecha, sean distribuidos a ellas de la siguiente forma el equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente para la señora JENNY MARITZA y también el equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente para la señora AIXA YALILE, esto es, en favor de cada menor se destinará el 10%



del salario mínimo legal mensual vigente respecto a cada cuota constituida como depósito hasta la fecha

Se exceptúa de la orden anterior, el depósito constituido el 1° de diciembre de 2021 en favor de la señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, por ser anterior al auto del 02 de diciembre y por ende no sometido a la regulación de cuotas efectuada con posterioridad

2.- Consecuencia de lo anterior, se dispone:

Elaborar orden de pago en favor de la señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, por la suma de \$498 160,34

Fraccionar los depósitos judiciales número 445010000587263 constituido el 31 de enero de 2022, y 445010000589635 constituido el 03 de marzo de 2022, en dos proporciones equivalentes al 20% del salario mínimo legal mensual vigente y el remanente

Elaborar orden de pago en favor de las señoras JENNY MARITZA BAYONA HERRERA y AIXA YALILE DURAN CASTAÑEDA por las fracciones descritas anteriormente, en cuantía de \$400 000 para cada una

Respecto a los demás títulos constituidos sólo se dispondrá lo pertinente una vez se regulen definitivamente las cuotas alimentarias para los cuatro menores

3.- Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, respondiendo a su interrogante puesto a consideración en oficio GS-2022-013919-DITAH¹, aclarando que deben modificar los descuentos que se le efectúan al señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILAR, de la siguiente forma para el proceso 2015-489 y 2015-678 se deberá descontar únicamente, el 20% de lo devengado mensualmente por aquel como miembro de su institución y sobre las primas de junio y navidad, también en proporción del 20%, tal y como se indicó en auto del 02 de diciembre de 2021 Y respecto a lo acordado en acta de conciliación 064 de 2021 debe modificarse en igual sentido, atendiendo a que lo allí acordado se encuentra supeditado al proceso de regulación de cuotas que cursa en este despacho con radicado 2021-428

En el mismo oficio requiérase dar aplicación inmediata a las medidas, certificando para este proceso el monto total devengado por el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILAR

4.- Ofíciase a la Policía Nacional para que informe si ha consignado dineros por concepto de descuento por cuota alimentaria, en favor de la señora AIXA YALILE DURAN CASTAÑEDA, adjuntando la relación respectiva, en el término de ocho (08) días

5.- No se accede a la solicitud elevada por el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILAR en el proceso 2015-489 respecto a la suspensión de cuota alimentaria

¹ Archivo 012 PDF



frente a la menor VALERY CARDENAS BAYONA, habida cuenta que en primer lugar no acreditó derecho de postulación según lo preceptúa el art 73 del CGP, y además por cuanto no se tiene conocimiento que en el proceso puesto de presente se haya tomado una decisión de fondo

6.- Por Secretaría, incorpórese copia de esta providencia al interior de los procesos 2021-428, 2015-489 y 2015-678 y notifíquese por estado respecto a sendos procesos

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del <u>28 MARZO 2022</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p>
